**Ley No. 118-93 que concede una pensión del Estado a la señora Antonia Alvarez.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 118-93

CONSIDERANDO: Que doña Antonia Alvarez fue una consagrada maestra vegana que con dedicación ejemplar se dedicó a la formación integral de sus alumnos;

CONSIDERANDO: Que doña Antonia Alvarez inició su labor educativa en el año 1918;

CONSIDERANDO: Que la profesora Alvarez dedicó 58 años de su vida productiva al quehacer educativo, y constituye un verdadero pilar de la enseñanza;

CONSIDERANDO: Que, en el año 1976, doña Antonia Alvarez fue jubilada apenas con RD$245.00 y a la fecha recibe RD$333.00;

CONSIDERANDO: Que es un acto de justicia aumentar esa escasa pensión a la señora Alvarez, ya que es la única entrada económica que recibe para cubrir sus necesidades básicas;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión de RD$1,500.00 (mil quinientos pesos oro), mensualmente, a la señora Antonia Alvarez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148 de la Independencia y 129 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Nelly Pérez Duvergé
Secretaria

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Ley No. 119-93 que concede una pensión del Estado a la señora Ligia Jorge viuda Gautier.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 119-93